



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MONTERREY

Monterrey Casanare, trece (13) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

Auto Interlocutorio No. 0107

PROCESO: REORGANIZACION DE PASIVOS.
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2025-00023-00
SOLICITANTE: TIBERIO ARISTOFANES ANDRADE REYES
ACREEDORES: ACREEDORES.

1. ASUNTO

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia para resolver sobre la admisión del proceso de reorganización de pasivos presentado por el señor **TIBERIO ARISTOFANES ANDRADE REYES** identificado con cédula de ciudadanía No. 78.744.812 de Montería (Córdoba).

2. ANTECEDENTES.

2.1 MARCO JURÍDICO.

Las reglas principales para verificarse están contenidas en el artículo 82 del CGP, concerniente a los requisitos de la demanda, así como las reglas subsiguientes 83 a 90. Tratándose de procesos de reorganización de pasivos, se deberá dar cumplimiento a la norma especial Ley 1116 de 2006, así como lo dispuesto en la Ley 2437 de 2024 "*POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA LEGISLACIÓN PERMANENTE DE LOS DECRETOS LEGISLATIVOS 560 Y 772 DE 2020, DECRETOS REGLAMENTARIOS 842 Y 1332 DE 2020 EN MATERIA DE INSOLVENCIA EMPRESARIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*"

La solicitud de reorganización según el Régimen de Insolvencia Empresarial, dada la trascendencia que la información presentada con la solicitud tiene en la constitución, desarrollo y culminación del proceso, dicho libelo debe ajustarse, en su forma a ciertos requisitos, que están determinados por la Ley 1116 de 2006 y Ley 1429 de 2010 artículo 30, Ley 2437 de 2024; y artículos 109 y 531 del Código de Comercio.

Ahora, según las previsiones establecidas en el texto legal 1116 de 2006, el trámite judicial al que hace referencia la norma, está dirigido a las personas naturales comerciantes y a las personas jurídicas no excluidas de su aplicación en el artículo 30 *Ibídem*.

PROCESO: REORGANIZACION DE PASIVOS.
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2025-00023-00
SOLICITANTE: TIBERIO ARISTOFANES ANDRADE REYES
ACREEDORES: ACREEDORES.

Para efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley para el trámite de esta clase de actuaciones, se tiene que Ley 2437 de 2024 establece un régimen de insolvencia expedito para las pequeñas insolvencias, con el fin de atender la proliferación de procesos de reorganización y de liquidación judicial, y dar una solución rápida a las micro y pequeñas empresas. El régimen establece un proceso de reorganización abreviado y un proceso de liquidación judicial simplificado para atender a todos los deudores destinatarios del régimen de insolvencia contenido en la Ley 1116 de 2006, como un mecanismo único y excluyente.

Así mismo, dentro de los presupuestos de admisibilidad, tenemos; i) La cesación de pagos o incapacidad de pago inminente, ii) No haber vencido el plazo para enervar las causales de disolución, iii) Estar cumpliendo con sus obligaciones de comerciantes, iv) estar al día en el pago de las mesadas pensionales a su cargo, v) No tener a cargo obligaciones vencidas por retenciones de carácter obligatorio, a favor de autoridades fiscales, descuentos a trabajadores y/o aportes al sistema de seguridad social integral.

El artículo 50 de la Ley 1116 de 2006 establece una serie de consecuencias judiciales de la mayor relevancia, que tienen que ver con aspectos relacionados, tales como: 1). Con la persona del deudor y su actividad; 2). Con las obligaciones a su cargo; 3). Con sus bienes; y 4). Con cuestiones de orden estrictamente procesal.

2.2 MARCO FÁCTICO:

El señor **TIBERIO ARISTOFANES ANDRADE REYES** identificado con cédula de ciudadanía No. 78.744.812, por medio de apoderado judicial, presentó solicitud especial de reorganización de pasivos ante este despacho judicial el día treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticinco (2025), cumpliendo con los presupuestos de que trata la Ley 1116 de 2006, Ley 2437 de 2024 y demás normas concordantes.

3. CONCLUSIÓN.

Por lo expuesto, y teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, y este Juzgado es competente para conocer este asunto, conforme al art 6 de la ley señalada, el Juzgado

4. DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud especial de reorganización de pasivos presentada por el señor **TIBERIO ARISTOFANES ANDRADE REYES** identificado con cédula de ciudadanía No. 78.744.812 de Montería.

SEGUNDO: ORDENAR la apertura del proceso especial de reorganización de pasivos ABREVIADO, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2437 de 2024,

PROCESO: REORGANIZACION DE PASIVOS.
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2025-00023-00
SOLICITANTE: TIBERIO ARISTOFANES ANDRADE REYES
ACREEDORES: ACREEDORES.

instaurado por el señor **TIBERIO ARISTOFANES ANDRADE REYES** identificado con cédula de ciudadanía No. 78.744.812 de Montería.

TERCERO: ORDENAR la citación de los acreedores del señor **TIBERIO ARISTOFANES ANDRADE REYES** identificado con cédula de ciudadanía No. 78.744.812 de Montería, a saber: **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA**, identificado con número de identificación tributaria No. 860.003.020-1 y **BANCO FALABELLA S.A.** identificado con número de identificación tributaria No. 900.047.981-8, y todas las demás personas que se consideren con derechos para intervenir en el presente proceso especial de reorganización de pasivos.

Para tal efecto, **NOTIFÍQUESE** la presente solicitud a los acreedores **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA**, identificado con número de identificación tributaria No. 860.003.020-1 y **BANCO FALABELLA S.A.** identificado con número de identificación tributaria No. 900.047.981-8, conforme lo establece el art. 8 y ss de la Ley 2213 de 2022 y/o 291 y ss del C.G.P.

Y a todas las demás personas que se consideren con derechos para intervenir en el presente proceso especial de reorganización de pasivos **EMPLÁCESELES** conforme al procedimiento establecido en el art. 10 del de la Ley 2213 de 2022 y/o 291 y ss del C.G.P., en concordancia con el art. 108 del C.G. del P.

En consecuencia, por secretaría **REMÍTASE** comunicación al **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**, de conformidad con el inciso 5 del art. 108 del C.G.P., para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de publicada la información de dicho registro, todas las demás personas que se consideren con derechos para intervenir en el presente proceso especial de reorganización de pasivos comparezcan a recibir notificación del auto admisorio de la solicitud de fecha seis (6) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la presente providencia en el registro mercantil del señor **TIBERIO ARISTOFANES ANDRADE REYES** identificado con cédula de ciudadanía No. 78.744.812 de Montería.

QUINTO: Teniendo en cuenta la solicitud efectuada por el apoderado del solicitante y en concordancia con el art. 35 de la ley 1429 de 2010 **se designa** como promotor al señor **TIBERIO ARISTOFANES ANDRADE REYES** identificado con cédula de ciudadanía No. 78.744.812 de Montería. Comuníquesele mediante oficio esta designación e infórmesele que si acepta debe comparecer al Juzgado **el día diecinueve (19) del mes de ABRIL del año 2025 a partir de las 8:00 A.M.**, para efectuar la diligencia de posesión.

SEXTO: ORDENAR al promotor designado, que con base en la información aportada por el solicitante y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente el proyecto de calificación y graduación de

PROCESO: REORGANIZACION DE PASIVOS.
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2025-00023-00
SOLICITANTE: TIBERIO ARISTOFANES ANDRADE REYES
ACREEDORES: ACREEDORES.

créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, so pena de remoción, dentro de los quince (15) siguientes a la notificación del auto de inicio del proceso de conformidad con el numeral 02 del artículo 18 de la Ley 2437 de 2024, incluyendo aquellas acreencias causadas ante la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso. Dichos documentos deben ser radicados al correo electrónico del despacho j01prctomonterrey@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En el proyecto mencionado deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2013.

SEPTIMO: ORDENAR al deudor demandante, mantener a disposición de los acreedores en su página electrónica, si la tiene, caso contrario, por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, y remitir por correo electrónico a este despacho, la información de periodos intermedios dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes subsiguiente a la culminación de cada trimestre (marzo, junio, septiembre y diciembre), los estados financieros actualizados conforme a los marcos de referencia contable, acompañados de la información relevante para evaluar la situación de la deudora, el estado actual del proceso de reorganización y certificación sobre pago oportuno de obligaciones. Lo anterior, so pena de imposición de multas. Debe ser radicado en el correo electrónico del despacho.

ADVERTIR a los acreedores que, la información presentada por el deudor quedará a disposición en el expediente de forma permanente, y las partes tienen la carga de revisar el mismo, asistir a las reuniones, audiencias e informarse completa y debidamente sobre el proceso de reorganización abreviado y sus consecuencias.

OCTAVO: PREVENIR al solicitante y a sus administradores que, sin autorización del Juez, no podrán realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones ni adoptar reformas estatutarias.

ADVERTIR que el acto celebrado en contravención a lo anteriormente dispuesto dará lugar a la remoción de los administradores, quienes serán solidariamente responsables de los daños y perjuicios causados a los acreedores. Asimismo, se impondrá multas sucesivas hasta los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes al acreedor, al deudor y a sus administradores, según el caso, hasta tanto sea reversada la operación respectiva, así como a la postergación del pago de sus acreencias.

NOVENO: ORDENAR al deudor actualizar el inventario de activos y pasivos con corte al día anterior al auto de apertura, dentro de los **quince (15) días**

PROCESO: REORGANIZACION DE PASIVOS.
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2025-00023-00
SOLICITANTE: TIBERIO ARISTOFANES ANDRADE REYES
ACREEDORES: ACREEDORES.

siguientes a la notificación del auto de inicio del proceso de conformidad con el numeral 02 del artículo 18 Ley 2437 de 2024. Dichos documentos deben ser radicados al correo electrónico del despacho j01prctomonterrey@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En la actualización del inventario antes señalado, deberá:

- a.** Aportar políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- b.** Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad del concursado, soportada con los certificados de libertad y tradición y copias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es el caso.
- c.** Atender lo establecido en el artículo 2.2.2.4.2.31 del Decreto 1074 de 2015, mediante el cual se requiere en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informara sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra el deudor que afecten los bienes en garantía.

DÉCIMO: ORDENAR a quien ejerza las funciones de promotor, informar a los despachos judiciales, autoridades jurisdiccionales, fiduciarias, notarias y cámaras de comercio que estén conociendo de proceso ejecutivos, de cobro coactivo y de restitución, tanto judiciales como extrajudiciales promovidos contra el deudor, con el fin de que apliquen los artículos 20, 22 y 70 de la Ley 1116 de 2006 y lo previsto en numeral 02 del artículo 18 Ley 2437 de 2024, específicamente:

- a. El inicio del presente proceso de Reorganización Abreviada, allegando este proveído.
- b. La obligación que tiene de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del presente proceso de reorganización y advertir la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- c. En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo o de cobro coactivo no se hubiere remitido para su incorporación el presente proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en Ley 2437 de 2024.

Acredítese el cumplimiento de lo anterior.

DÉCIMO PRIMERO: PROCÉDASE a informar al Consejo Superior de la Judicatura sobre la apertura de este proceso especial de reorganización de pasivos, para tal fin, remítasele copia de la presente providencia y en el oficio respectivo inclúyase la identificación del solicitante.

PROCESO: REORGANIZACION DE PASIVOS.
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2025-00023-00
SOLICITANTE: TIBERIO ARISTOFANES ANDRADE REYES
ACREEDORES: ACREEDORES.

DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR al promotor que, durante el mes siguiente al inicio del proceso de Reorganización Abreviada, informe al juez del concurso el destino de los bienes desembargados en procesos ejecutivos o de cobro coactivo, de restitución, tanto judiciales como extrajudiciales promovidos el deudor, de conformidad con lo dispuesto el numeral cuarto del artículo 18 de la Ley 2437 de 2024, y presente informes periódicamente respecto de los bienes que se desembarguen en el curso del mismo.

DÉCIMO TERCERO: ORDENAR al promotor la fijación de un aviso que informe sobre el inicio del proceso, en la sede y sucursales del deudor, durante todo el tiempo de duración del proceso, lo cual deberá hacer una vez esté en firme el presente auto, y allegar las constancias respectivas.

DÉCIMO CUARTO: ORDENAR al deudor o promotor la remisión de copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la DIAN, y al Superintendente Delegado para la Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia que ejerza vigilancia y control, para lo de su competencia. Líbrense los oficios, quedando el trámite a cargo del deudor y al promotor, para lo cual se concede el término de quince (15) días siguientes a la notificación de este proveído.

DÉCIMO QUINTO: ORDENAR al promotor designado notificar el presente auto de apertura del presente proceso de reorganización abreviada a todos los acreedores, incluyendo a aquellos acreedores garantizados que se encuentren ejecutando su garantía por medio de pago directo, a través de los medios que estimen idóneos en cada caso, de conformidad con el numeral 9° del artículo 19 de la ley 1116 de 2006, debiendo acreditar ante el Juez del concurso el cumplimiento de las órdenes impartidas en el presente auto dentro del término de cinco (05) días siguientes al vencimiento del cada término, conforme lo dispone el artículo 18 de la Ley 2437 de 2024. Allegar constancias y/o certificaciones de entrega.

DÉCIMO SEXTO: En firme el presente auto, **POR SECRETARÍA FIJAR** en el micrositio del Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Monterrey Casanare, ubicado en la página de la rama judicial, por un término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización, el que deberá contener el nombre del deudor, la prevención al demandante que sin la autorización del juez de concurso no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas dentro del giro normal de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes de la deudora, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformar estatutarias tratándose de personas jurídicas. **DEJESE** constancia de su cumplimiento.

DÉCIMO SÉPTIMO: ORDENAR al deudor inscribir el formulario de ejecución concursal en el Registro de Garantías Mobiliarias de que trata la Ley 1676 de 2013.

DÉCIMO OCTAVO: SEÑALAR el día **LUNES VEINTISEIS (26) del mes de**

PROCESO: REORGANIZACION DE PASIVOS.
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2025-00023-00
SOLICITANTE: TIBERIO ARISTOFANES ANDRADE REYES
ACREEDORES: ACREEDORES.

MAYO del año dos mil veinticinco (2025) a partir de las 8:00 A.M como fecha y hora para que tenga lugar la reunión de conciliación de las objeciones a la calificación y graduación de créditos, determinación de los derechos de voto y de presentación del acuerdo de reorganización de conformidad con lo previsto en el artículo 18 numeral 5 Ley 2437 de 2024, y la cual se realizará a través de los medios tecnológicos dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura por la aplicación teams o la que en su momento esté en funcionamiento, advirtiendo a las partes y los apoderados que deberán efectuar su descarga y vincularse a la diligencia de manera virtual, por lo que deberán contar con un servicio de internet óptimo que garantice una adecuada conectividad. El link de la audiencia será remitido a los correos electrónicos registrados en el expediente, por lo que cualquier modificación de los mismos deberá ser informado a este despacho.

Las objeciones, junto con las pruebas que las soportan, se deberán presentar a más tardar con cinco (5) días de antelación a la fecha de la reunión.

DÉCIMO NOVENO: SEÑALAR el día **VIERNES TRECE (13) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO** a partir de las 8:00 A.M como fecha y hora para que tenga lugar una audiencia de resolución de objeciones y de confirmación del acuerdo de reorganización de conformidad con lo previsto en el artículo 18 numeral 6 Ley 2437 de 2024, y la cual se realizará a través de los medios tecnológicos dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura por la aplicación teams o la que en su momento esté en funcionamiento, advirtiendo a las partes

VIGÉSIMO: Teniendo en cuenta la facultad que ostenta la suscrita Juez para decretar las medidas cautelares que considere necesarias conforme al numeral 7 del art. 19 de la ley 1116 de 2006, se procede a decretar las siguientes medidas:

- ✓ **DECRETAR** la inscripción de la presente providencia en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **470-89322** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal. **Comuníquesele** la anterior medida a la autoridad registral respectiva, para su inscripción.
- ✓ **DECRETAR** la inscripción de la presente providencia en el certificado de tradición del vehículo *CHEVROLET-AVEO-FAMY Modelo 2010, PLACAS: DDJ872*. **Ofíciase** a la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá D.C. para lo de su cargo.
- ✓ **DECRETAR** la inscripción de la presente providencia en la cuenta de ahorros No. 4-866-30-04665-3 de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, que se encuentran a nombre de señor **TIBERIO ARISTOFANES ANDRADE REYES** identificado con cédula de ciudadanía No. 78.744.812 de Montería. en el sentido de que los dineros allí consignados no podrán ser embargados y/o retenidos por otra autoridad judicial diferente al juez del concurso.

PROCESO: REORGANIZACION DE PASIVOS.
CUADERNO: PRINCIPAL
RADICACIÓN: 85 162 31 89 001 2025-00023-00
SOLICITANTE: TIBERIO ARISTOFANES ANDRADE REYES
ACREEDORES: ACREEDORES.

Para tal fin, **LÍBRENSE** los oficios que correspondan e informando a las autoridades respectivas, para que procedan con la anotación en los respectivos certificados de tradición y libertad, así como a la entidad financiera para lo de su competencia.

VIGÉSIMO PRIMERO: Se reconoce personería al Abogado **FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.174.429 y T.P. No. 232.541 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte solicitante en la forma y términos indicados en el memorial poder que obra a folio 34 del archivo 02 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firma Electrónica)
JULIANA RODRIGUEZ VILLAMIL
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL
CIRCUITO DE MONTERREY**

NOTIFICACION POR ESTADO No. 005

**El anterior auto se notifica hoy 14
de febrero de 2025**

URIEL ANTONIO ORTÍZ CHAPÁRRO
Secretario

Firmado Por:

Juliana Rodriguez Villamil

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7e277249aa0e301e34102fb432c30f242a1ae4ad1b5aad9a3dcce1d695011ef**

Documento generado en 13/02/2025 05:18:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>